

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.—Elección de Diputados provinciales.

Habiéndose concluido los ejemplares de la lista electoral de Diputados a Cortes del distrito de Colmenar Viejo, ultimada en 20 de octubre de 1858, se inserta a continuación para los efectos legales en la elección de un Diputado provincial que debe verificarse en dicho partido judicial en los últimos días del corriente mes según las Reales disposiciones de 6 del mismo.

Madrid 15 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DISTRITO ELECTORAL DE COLMENAR VIEJO.

Lista de los electores para Diputados a Cortes de dicho distrito, que declaro ultimada con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 6 de julio de este año, la cual regirá durante el bienio que terminará en 13 de mayo de 1860.

COLMENAR VIEJO.

- Ariza, don Gregorio.
- Alamin, Bernabé.
- Bernabé, Miguel.
- Bartolomé, Eugenio.
- Bartolomé, Antonio.
- Berocal, Fernando.
- Baudot, Sebastian.
- Bravo, Julian.
- Berocal, Cesáreo.
- Bartolomé, Mariano.
- Colmenarejo, Mariano.
- Colmenarejo, Miguel.
- Colmenarejo y Gomez, Francisco.
- Chivato, Severo.
- Colmenarejo García, Manuel.
- Cano, Nemesio.
- Calderon, Pablo.
- Colmenarejo Paredes, Julian.
- Corral, Pascual.
- Coba, Eugenio.
- Colmenarejo, Nicolás (menor).
- Covarrubias, Pedro.

- Colmenarejo, don Rufino.
- Dominguez, Manuel.
- Fermin, Estéban.
- Francisco, Cornelio.
- Fustado, Simon.
- Francisco, Carlos.
- García Lopez, Manuel.
- García, Isidro.
- Gomez, Félix.
- García Guadalajara, Manuel.
- Gutierrez, Gabriel.
- Gutierrez, Alejandro.
- García-Lechugo, Pedro.
- Gallego, Gerónimo.
- García de García, Julian.
- Gomez, Marcelo.
- Gasco, Antolin.
- Gomez García, Manuel.
- García Lopez, Pedro.
- García Asenjo, Pablo.
- Gomez García, Isidoro.
- Gonzalez, Pio.
- García, Justo.
- García Lopez, Julian.
- Hoyo, Manuel.
- Hernando, Lucas.
- Hernan, Isidoro.
- Hernando, Mariano.
- Herranz, Saturnino.
- Hompanza, José.
- Hernan Trujillo, Julian.
- Hernan, Mariano.
- Izquierdo, Juan.
- Jerez, Antolin.
- Laso, Galo.
- Lopez, Eusebio.
- Lopez, Matias.
- Laso, Victorio.
- Lopez Gonzalez, Rafael.
- Lopez María, Victor.
- Lopez Navarro, Carlos.
- Morena, Miguel de la (mayor).
- Morena, Juan de la.
- Morales, Alfonso.
- Mayoral, Joaquín.
- Martinez, Vicente.
- Mate, Toribio.
- Madridano, Matias.
- Morena, Dámaso de la.
- Mancilla, Raimondo.
- Morena Gonzalez, Pedro.
- Morena Santos, Manuel.
- Mansivela, Eugenio.
- Marcelo, Eustaquio.
- Mancilla, Manuel.
- Martin, Pantaleon (mayor).
- Morando, Antolin.
- Nietos, Diego de los.
- Ojalta, Miguel.
- Pinto, Lucas.
- Perdiguero, Francisco.
- Pared s, Venancio.
- Pared, Francisco.
- Puerta, Tomás.
- Paredes, Florentino.

- Paredes García, don Manuel.
 - Rozalem, Alfonso.
 - Ramon, Mamerto.
 - Rodriguez, Mariano.
 - Rozalem, Joaquín.
 - Ros, Genaro.
 - Salcedo, Manuel.
 - Santos Colmenarejo, Lucio.
 - Santos, Francisco.
 - Sanz, Isidoro.
 - Sanz, Cecilio.
 - Santos, Sebastian.
 - Sainz, Pedro.
 - Sainz, Bundot, Gervasio.
 - Santos, Rufino.
 - Torres, Agustín.
 - Torres, Lorenzo.
 - Ualde, Juan.
 - Valle, Francisco del.
 - Vicente, Venancio.
 - Viejo, Andrés.
 - Zapater, José.
- ALPEDRETE.**
- Montalvo, Basilio.
 - Reoli, José.
- BECERRIL.**
- Alvarez, Martin.
 - Montalvo, José.
 - Martin, Lino.
 - Martin, Prudencio.
 - Pereda, Gavino de.
 - Sanz Sanz Francisco.
 - Sanz, Hemeterio.
- BOALO, CERCEDA, Y MATAELPINO.**
- Diaz, Ventura.
 - Gonzalez, Mariano.
 - Martin, Gregorio.
 - Sanz, Manuel.
 - Sanz, Ramon.
- CERCEDILLA.**
- Calisto Gomez, Juan.
 - Gomez, Simon.
 - Gonzalez, Hermenegildo.
 - Gomez, Antonio.
 - Gonzalez, Santiago.
 - Gomez, Juan.
 - Gonzalez, Nicolás.
 - Herranz, Manuel.
 - Herranz, Florencio.
 - Lopez, Carlos.
 - Lopez, Narciso.
 - Lazcano, Bartolomé de.
 - Morales, Simon.
 - Martin, Antonio.
 - Morales, Julian.
 - Morales, Eusebio.
 - Martin, Eulogio.
 - Majo Malrasca, Félix.
 - Rodriguez, Alejo.
 - Rubio, Agustín.
 - Rubio la Herrera, Pedro.

- Rispal, don Santos.
- CHOZAS DE LA SIERRA.**
(No tiene ningun elector).
- COLMENAREJO.**
- Castellano, Anselmo.
 - Elvira, Pedro.
 - Elvira, Remigio.
 - Elvira, Guillermo.
 - Gonzalez Pabon, Manuel.
 - Gamella, Cosme.
 - Gala, Pedro.
 - Martin, Gavino.
 - Moreno, Marcelo.
 - Martin, Jorge.
- ALCOBENDAS.**
- Aguado Lopez, Ramon.
 - Aguado Rodriguez, Manuel.
 - Alvarez, Vicente.
 - Andrés, Felipe.
 - Aguado de Aguado, Luis.
 - Aguado Pozuelo, Manuel.
 - Aguado Rodriguez, Pedro.
 - Aguado de Aguado, José.
 - Berganza, Marcelino.
 - Berganza, José.
 - Baena Barrera, Manuel.
 - García, Antonio.
 - García Calatrava, Francisco.
 - Gomez Lopez, Dionisio.
 - García, Vicente.
 - Gomez Marcos, Dionisio.
 - Gadea, Fermin.
 - Hombre, Dámaso.
 - Hidalgo, Leon.
 - Lara Lozano, Manuel.
 - Lopez Perez, Gabriel.
 - Lopez Carcajona, Domingo.
 - Lopez, Julian.
 - Lopez Veño, Miguel.
 - Mendez de Aedo, José.
 - Oria, Pedro.
 - Perdiguero Hidalgo, Luis.
 - Perez de la Plaza, José.
 - Perez, Ramon.
 - Sescurra, Beltrancisco.
 - Sanz Rubio, Gumersindo.
 - Santos, José.
 - Vazquez, Luis.
 - Valdemoro, Saturnino.
 - Valdemoro, Pedro.
- CHAMARTIN.**
- Búrgos, Alejo.
 - Búrgos, Isidro.
 - Conde, Rosendo.
 - Guilhou, Luis.
 - Juzoy, Lorenzo.
 - Peña, Santiago de la.
- EL PARDO.**
- Enamorado, Justo.
 - Hermoso, Francisco.

Jácome, don Manuel.
Uzuriaga, Juan. I
Ventosa, Donato.

FRESNO DE TÓROTE.

Armendariz, Valentin.
Armendariz, Luis.
Armendariz, Manuel.
Armendariz, Elias.

HORTALEZA.

García, Miguel.
Marqués, Bernardo.
Morales, Bonifacio.
Molpeceres, Julian.
Martín, Crispulo.
Perez, Juan.
Perez, Francisco.
Rodríguez, Juan.
Rubio, Antonio.
Ruiz, Pedro.

LAS ROZAS.

Bravo, Mannel.
Carrera, Leon de la.
Cobos, Joaquín.
Cueva José de la.
Cueva, Narciso de la.
Carrera, Miguel de la.
Gallego, Anselmo.
Gallego, Saturnino.
Jávega, Domingo.
Plaza, Francisco de.
Plaza Saturno de.
Sanchez, Celestino.
Velasco, Benito.

SAN AGUSTIN.

Gonzalez, Matias.
Rozalem, Miguel.
Sanchez Penalver, Simón.

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES.

Colmenar, Felipe.
Dolmenar, Antolin.
Frutos, Cláudio.
Frutos, Evaristo de.
Izquierdo, Gregorio.
Jimenez, Manuel.
Lopez, Pedro.
Montes, Antolin.
Navacerrada, Tomás.
Uceda, Vicente.

TORRELAGUNA.

Arquellada, Ramon.
Alonso Gasco, Vicente.
Alonso, Melchor.
Bañares, Domingo.
Barrio, Manuel.
Cano (ó Carro), Julian.
Coronel, Fernando.
Caballero, Juan Celestino.
Carrasco, Juan.
Cerezo, Eustaquio.
Colon, Valeriano.
Diaz de Ledo, Pedro.
Diaz, Antonio.
Francisco Paez, José.
Grande, Pablo.
Gomez, Eustaquio.
Gomez, José.
Losada, Sabas.
Martínez, Feliciano.
Montalvan, Felipe.
Molina, Manuel.
Murga, Baldomero de.
Mangiron, Juan Martín.
Martín García, Venancio.
Navarro, Silvestre Santos.
Pozo, Donato del.
Rincon, Vicente.
Sanz, Félix.
Sanz, Luciano.
Salazar, Pablo.
Sangrador, Juan.
Torre, Manuel Leencio de la.
Vicente, Castor.
Vera, Juan Antonio.
Vera, Manuel.
Vera, Pedro.
Valenzuela, Manuel.
Valenzuela y Pizarro, Antonio.
Uriarte, Julian.
Isabel, Gregorio.

BERRUECO.

(No tiene ninguno.)

BUSTARVIEJO.

Gonzalez, don Cándido.
Gonzalez Sanz, Abdon.
Hernandez, Andrés.
Hijano, Ramon.
Martín, Antonio.
Navacerrada, Francisco.
Vallejo, Ramon.

CABANILLAS DE LA SIERRA.

Frutos, José de.
Guzman, Joaquin.
Sanz, Gregorio.
Zavalveitia, Francisco.

CERVERA.

Nogal, Tiburcio.
Sanz, Francisco.

EL ATAZAR.

(No tiene ningun elector.)

EL MOLAR.

Alcalde, Pedro.
Alcalde, Andrés.

Amó, Gregorio.
Berrendero, Pedro.
Candelas, Castor.
Candelas, Guillermo.
Candelas, Manuel Pascual.
Frutos, Genaro de.
Gonzalez, Ezequiel.
Gonzalo, Mariano.
García Torres, Florentino.
Junco, José María.
Lafuente, Fernando.
Lama, Eugenio de.
Lama, Mauricio de.
Lopez, Juan.
Lluch de la Fuente, Regino.
Muñoz, José.
Morena, Nicasio de la.
Morena, Félix de la.
Morena, Juan de la.
Morena, Tomás de la.
Martín, Mariano.
Morena, Leandro de la.
Mingo Sebastian, Mariano.
Moreno, Genaro.
Morena, José de la.
Mingo Lopez, Deogracias.
Moreno, Mariano.
Moreno, Manuel Martín.
Martín, Victor.
Morena, Telesforo de la.
Martín, Alfonso.
Ortega, Pedro.
Paris, Deogracias.
Paris, Eustaquio.
Pascual, Eusebio.
Ruiz, Victor.
Rubio, Benito.
Ruiz, Mateo.
Rojo, Leon.
Ramon, Francisco de.
Vazquez, Melchor.
Vazquez, Hipólito.

EL VELLON.

Asenjo, Ignacio.
García, Valentin.
García, Agapito.

LA CABRERA, NAVALAFUENTE Y PATONES.

(No tiene ningun elector.)

PEDREZUELA.

Gonzalez, Casiano.
Gonzalez Larro, Juan.
Larroca, Gaspar de.

COLLADO VILLALVA.

Alvarez, Gregorio.
Fernandez, Martín.
García, Marcelo.
Realid, José.

COLLADO MEDIANO.

Aguado, Francisco.

Badorey, don Santos.
Badorey, Eustaquio.
Cuena, Gaspar.
Hirueta, Laureano.
Martínez, Leon.
Montalvo, Casto.

EL ESCORIAL.

Balbellida, Juan.
Mateos, Dionisio.
Orana, Aquilino.
Rodríguez, Antonio.
Zapata, Aquilino.

GALAPAGAR.

Aberasturi, Francisco.
Calvo, Mariano.
Escotado, Vicente.
Greciano, Leandro.
Greciano, Sebastian.
Greciano, Evaristo.

Martínez, Lorenzo.
Martínez, Angel.
Martínez, Cipriano.
Rubio, Indalecio.
Rubio, Antonio.
Roselló, José.
Unach, Antonio.

GUADALIX.

Cortes, Antonio.
Escudero, Máximo.
Gil, Bernardo.
Gil, Victoriano.
Lamo, Damian de.
Peñas, Mariano.
Revilla, Francisco.
Rodríguez, José.
Revilla, Lúcio.
Torre, Anselmo de la.

GUADARRAMA.

Alvarez, Tereso.
Alvarez, Santiago.
Brasas, Saturnino.
Bravo, Angel.
Corral, José.
Gipini, Andrés.
García, José.
Gonzalez Riancho, Francisco.
Hernan Gomez, José.
Miranda, Juan Bautista.
Prados, Hilario.

HOYO DE MANZANARES.

(No tiene ningun elector.)

LOS MOLINOS.

Alvarez, Gregorio.
Alvarez, Lorenzo.
Alonso, Leon.
Carralon, Teodoro.
Herrero, Mariano.
Martín, Juan Bautista.
Navas, Eugenio.
Prieto, Ramon.
Pinuela, José.

MANZANARES EL REAL.

Encinas, José.
Gomez, Benito.
Palomino, Juan.

MIRAFLORES DE LA SIERRA.

Altozano, Mignel.
Arroyo, Antonio.
Altozano, Cándido.
Gonzalez de Dámaso, Manuel.
Gonzalez Rivero, Juan Antonio.
Gonzalez García, José.
Gonzalez, Eugenio.
Gonzalez, Vicente.
Gonzalez Ramirez, Francisco.
Madrid, Manuel.
Parra, Matias.
Perales, Eugenio.
Perales, Juan Antonio.
Perales de Mateo, Manuel.
Poveda, Pedro Lorenzo.
Puente, Casimiro.
Ramirez, Pedro.
Ramirez Riaza, Manuel.
Ramirez, Andrés.

Ramirez don Gonzalez, Manuel.
Ramirez Gonzalez, José.
Rivero, Andrés.
Torres, Manuel.

MORALZARZAL.

Balandin, Tadeo.
Dominguez, Miguel.
Gonzalez, Rafael.
Gonzalez, Leon.
Gonzalez Dominguez, Francisco.
Mozato, Tomás.
Rubio, Manuel.
Sepúlveda, Manuel (mayor).
Taillet, Pedro.

NAVACERRADA.

Morales, Dionisio.
Martínez, Mamerto.
Prieto, Simon.
Rubia, Mariano de la.

NAVALQUEJIGO.

(No tiene ningun elector.)

SAN LORENZO.

Andrés, don Tomás.
Fernandez Rodriguez, Alvaro.
Gacimartin, Serapio de.
García de Castro, Luciano.

Hidalgo, Carlos.
Mateos, Adrian.
Manjon, Antonio.
Orodea, Domingo.
Riesco, Diego Leon.
Rodríguez, José.
Selo, Silverio.
Vera, Mariano de la (mayor).

TORRELODONES.

Bravo, Ignacio.
Gil, Luciano.
Hernando, Manuel.
Montero Plaza, Manuel.
Rubio, Rafael.
Sanchez, Pedro.
Unoro, Santiago.
Unoro, Telesforo.

VILLANUEVA DEL PARDILLO.

(No tiene ningun elector.)

FUENCARRAL.

Asenjo, Angel.
Anton, Pantaleon.
Aguí, Serapio.
Aserio, Estéban.
Aguí, Pedro.
Asenjo, Fausto.
Crespo, Mariano.
Cabello, Diego.
Cancio Lopez, Juan.
Crespo, Laureano.
Cabello, Antonio.
Crespo, Dionisio.
Camarero, don Juan.
Diaz, Tadeo.
Fuente, Lázaro de la.
Gallego, Remigio.
Gallego, Félix.
Gallego, Tomás.
García Fernandez, José.
Hernandez, José.
Lopez, Lino.
Lopez, Victoriano.
Lopez, Santiago.
Lopez, Pablo.
Lopez, Alejandro.
Lopez Herranz, Santos.
Lozano, Estéban.
Lopez, Matias.
Martínez, Luis.
Morales, Raimundo.
Marroquin, Meliton.
Martínez, Romualdo.
Montero, Simforoso Manuel.
Magano, Serapio.
Martín, Fructuoso.
Montero, Félix.
Montero, Cándido.
Miguel, Romualdo.
Magano, Genaro.
Navalon, Gumersindo.
Pozo, Eusebio del.
Quinales, Carlos.

Rodrigo, don Antolin.
Rodrigo, Francisco.
Soriano, Pascual.
Trueba, Gregorio.
Tejedor, Miguel.
Varela, Domingo.

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA.

(No tiene ningun elector.)

REDUENA.

Perez, Gerónimo.

TALAMANCA.

Frutos, Mariano.
Marín, Paulino.
Marín, José María.
Peñayo, don Pedro.
Pereda, Gumersindo.
Rozo, Leandro del.
Ranz, Tadeo.
Sanz, Baldomero.

TORREMOCHEA.

(No tiene ningun elector.)

VALDEPIELAGOS.

Gonzalez, Crispulo.
Lombar, Pablo Manuel.
Puentes, Antonio.

VENTURADA.

Alonso, Celedonio.

BUITRAGO.

Arribas, Leon.
Cobertera, Martin.
Diaz, Antonio.
Diaz, José.
Frutos, Isidro.
Fernandez del Pozo, Bonifacio.
Herrero, Venancio Antonio.
Huerta, Manuel.
Hernan, Estanislao.
Herrero, Venancio.
Lopez, Jacinto.
Mascareñas, Manuel.
Robledo, Andres.
Rivera, Tomás de.
Yargas y Garcia, Emeterio de.

ALAMEDA DEL VALLE.

Rodriguez, Elias.
Sanz Calleja, Escolastico.

BERZOSA.

Munoz, Tomás.

BRAOJOS.

Bau, Aquilino.
Fernandez Pozo, Juan Antonio.
Pozo, Manuel del.
Sanchez, Lorenzo.

CANENCIA.

Jimenez, Marcelino.
Salas, Vicente.

CINCOVILLAS Y GANDULLAS.

(No hay ningun elector.)

GARGANTA.

Moral, Juan del.
Peña, Antonio de la.

GARGANTILLA.

Diaz Marta, Diego.
Diaz, José.
Martin Tejedor, Roberto.
Rubio y Alvarez, Manuel.

GASCONES.

Gil, Manuel.
Horbajo, Horcajuelo, LA ACEVEDA, LA HIRUELA.

(No tienen ningun elector.)

LA SERNA.

Gutierrez, Pio Martin.

LOZOYA.

Alamo, don Santiago.
Ejido, Antero.
Pastor, Zacarias.
Parra, Gregorio.
Ramirez Garcia, Felix.
Serna, Eugenio.
Vicente, Sinfrososo.
Vicente, Cándido.

LOZOYUELA.

Hernanz, Tomás.
Moreno, Idefonso.
Moral, Eusebio del.
Ramirez, Eustaquio.

MADARCOS.

(No tiene ningun elector.)

MANJIRON.

Velasco, Pedro.
Velasco, Leandro.

MONTEJO.

Frutos, Fernando de.

NAVARRONDA, NAVAS DE BUITRAGO.

(No tienen ningun elector.)

OTERUELO.

Hernanz, Cayo.
PAREDES DE BUITRAGO, PINILLA DE BUITRAGO, PINILLA DEL VALLE, PINECAR, PRADENA DEL RINCON.

(No tienen ningun elector.)

RASCAFRIA.

Canil, Policarpo.
Guadalix Miguel, Antonio.
Moron, José.

ROBLEDILLO DE LA JARA.

Benito, don Vicente.
Fuente, Patricio de la.
García, Columbano.
Lozano, Miguel (mayor).
Martin, José (mayor).

ROBREGORDO.

Martin, Alanasio.
Pozo, Eugenio del.

SAN JAMES, SERRADA, SIETE IGLESIAS.

(No tiene ningun elector.)

SOMOSIERRA.

García, Eugenio.
Hernan, Juan Manuel.
Martin Cerezo, Pablo.
Ramirez, Francisco.
Sanz, Vicente.
Zavala, Pedro.

VALDEMANCO Y VILLAVIEJA.

(No tienen ningun elector.)

Madrid 20 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Administracion.—Negociado 1.º—Policia urbana.—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: Entre los diferentes ramos que abraza la policia urbana ninguno ofrece las dificultades ni presenta los inconvenientes para una acertada direccion que el de nuevas alineaciones en las calles de pueblos ya existentes; en él mas que en ningun otro son difíciles de conciliar los intereses generales, representados por la administracion local con los privados que ejercen su accion activa e individual, y que en el concepto de derechos respetables embarazan, retrasan y ofrecen continuos

obstáculos al ejercicio de la Autoridad, perjudicando al desarrollo de la riqueza publica e impidiendo las mejoras que la higiene, el orden público y la viabilidad exigen, especialmente en nuestras poblaciones, construidas en su mayor parte bajo principios enteramente opuestos a los que hoy exigen las necesidades de la industria, del comercio y de la salubridad pública.

Reconocida esta dificultad por el Gobierno, y con el objeto de que los trabajos que se ejecuten para los proyectos de nuevas alineaciones reúnan el carácter de unidad, claridad y precision que reclama la resolución de problemas que tanto afectan a la seguridad pública y a la facilidad en las comunicaciones, y de las que ha de depender aun el saneamiento de algunas poblaciones, no teniendo el esclusivo objeto, como por algunos se supone, del embellecimiento, sino que por el contrario, sirven a la vez para garantizar a la propiedad de las disposiciones arbitrarias de las Autoridades locales y de las incómodas cuestiones que producen los intereses particulares, y dan por resultado un aumento notable al valor de la propiedad, la cual exige por su parte que las resoluciones que puedan afectarla se dicten en una esfera estrana a las encontradas pretensiones del interés privado, y exenta de las largas tramitaciones que son uno de los principales obstáculos que encuentran la reedificacion y nueva construcción de edificios, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder su aprobacion, en vista de todo esto, a la siguiente Instrucción para la ejecucion de los planos de alineaciones.

- 1.º Los planos deben presentarse con claridad, exactitud y precision que su objeto reclama.
2.º En todos ellos deben ponerse los nombres de las calles o plazas, y las cotas en escala métrica que espese su ancho.
3.º Todos los planos deben tener su orientacion magnetica y verdadera.
4.º No deberá dejarse en blanco mas que las calles, plazas o terrenos de aprovechamiento común.
5.º Se trazaran con líneas negras los límites exteriores de todos los grupos de terreno cerrado o no, y en el cual existan o no edificaciones, de la manera que se encuentran al levantar el plano, las cuales servirán tambien para marcar la situacion de las calles en su disposicion actual.
6.º La escala para los planos de las alineaciones será de 1/500 y de 1/2000 para los generales de zonas de poblacion.
7.º Los cursos de agua aparente se dibujaran con tinta azul, y los cubiertos por bóvedas u obras de fabrica con líneas del mismo color, pero no llenas sino de puntos.
8.º En el plano se marcará la línea de separacion entre las diferentes propiedades.
9.º En los proyectos se propondrán los nombres para las calles, plazas, etc. que no los tengan, sobre los que resolverá el Ministerio de la Gobernacion.
10. Se señalarán especialmente las que sean travesias de carreteras de primero, segundo y tercer orden, y que formen parte del plan general aprobado por el Gobierno.
11. A todo proyecto de alineacion deberá acompañar el perfil longitudinal de la calle en la escala de dos milímetros por metro para las distancias horizontales, y de veinte milímetros por metro para las alturas, igualmente que perfiles transversales en los puntos mas convenientes en la escala de cinco milímetros por metro.
12. Todos los proyectos de alineaciones deberán acompañarse con las modificaciones de rasantes en las calles que lo requieran.
13. Lo serán igualmente de una Memoria justificativa de las alineaciones propuestas, indicando al principio de ella la forma, las dimensiones, la clase de empedrado y el estado de viabilidad.
14. En todos los planos se trazaran

las escalas con arreglo a las prescripciones anteriores.
15. La Memoria deberá escribirse en papel común, no continuo, del tamaño ordinario, dejando a ambos lados de cada página márgenes proporcionados. En la de la izquierda se indicará al lado de cada párrafo el objeto de que trata.
16. Todos los planos se sujetarán en tintas, signos y demas accidentes al modelo adjunto.
17. Los planos se dibujarán en papel tela, de un ancho igual a la menor dimension de un pliego de papel ordinario y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demas documentos. Después de doblada cada hoja de plano al tamaño espresado, deberá escribirse en la cara que quede visible su título, que designe claramente el número de orden de la hoja, y lo que contenga.
18. Todos los proyectos deberán remitirse por duplicado, firmados por el arquitecto municipal o de distrito, y con el visto bueno del de la provincia o su interino.
Confio en que V. E. penetrado de la conveniencia y necesidad, y de la importancia de las medidas adoptadas en la anterior Instrucción, procurará, con arreglo a ella y por todos los medios que le sugiera su celo, activar la pronta ejecucion de los planos de los pueblos que escandan de 8000 habitantes, con sujecion a las Reales órdenes de 23 de julio de 1846, y 20 de febrero de 1848, y de que en todos los casos de alineaciones parciales que ocurran durante la terminacion de aquellos se ajusten los proyectos exactamente a las prescripciones de la Instrucción, sin cuya circunstancia no serán admitidos en este Ministerio. Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento, el de todos los Ayuntamientos de la provincia y Arquitectos provinciales de distritos municipales o de otro carácter oficial cualquiera, y para su publicacion en el Boletín de esa provincia.
Al insertar esta soberana resolusion, espero confiadamente que los Ayuntamientos de la provincia cumplirán con exactitud cuanto se dispone en la parte que les corresponde, cuidando de que donde existan Arquitectos municipales, llegue a su conocimiento, y que tanto a estos como a los de provincia, facilitaran los datos y auxilios que necesiten para formar los planos de alineacion.
Madrid 14 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.
Seccion de Administracion.—Negociado de Sanidad.—Circular.
Los señores Alcaldes de esta provincia tendrán especial cuidado al proveer las plazas de médicos, cirujanos y demas titulares, de los pueblos de su respectiva jurisdiccion, de observar estrictamente lo que establecen sobre el particular la ley vigente de Sanidad en sus artículos 66, 67 y 69, y particularmente la Real orden de 22 de junio del año próximo pasado, teniendo entendido que no tendrán valor ni efecto alguno legal los contratos y nombramientos que se celebren sin las formalidades espresadas.
Madrid 15 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.
Articulos de la ley de Sanidad que se citan.
Artículo 66. Cuando un pueblo, por su pobreza ó escaso vecindario, no pueda por sí solo contribuir con suficiente cuota para cubrir las asignaciones de los facultativos titulares, se asociará a los mas inmediatos, acordando entre ellos la cantidad con que cada uno ha de contribuir para este objeto.
Art. 67. La asignacion anual de los referidos titulares, será efecto de un contrato verificado con los Ayuntamientos, y

proporcionada al número de familias pobres á quienes los facultativos se comprometan á ausiliar con los recursos científicos. Los Ayuntamientos serán responsables del pago de las asignaciones que se marquen á los titulares. Las obligaciones de estos y las de los Ayuntamientos, constarán en las respectivas escrituras, así como la determinación de las familias pobres á quienes hayan de asistir los titulares.

Art. 69. Los nombramientos de facultativos titulares que hagan los pueblos serán aprobados por la Diputación provincial, quien en caso de queja de alguna de las partes oirá á la Junta provincial de Sanidad antes de dictar resolución.

Real orden de 22 de junio de 1839.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Málaga lo siguiente. — El Consejo de Sanidad del Reino, á quien se pidió informe acerca del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las dudas consultadas por V. S. respecto á las condiciones y requisitos que han de observarse en la provision de las plazas de médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares de los pueblos, con fecha 11 de mayo último lo evacua en los términos siguientes. — Excmo. Sr. — En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Sección primera, que á continuación se inserta.

La Sección se ha enterado de la consulta que eleva el Gobernador de la provincia de Málaga, acerca de si en la provision de las plazas de facultativos titulares de los pueblos, deben observarse las disposiciones del título 2.º del Real decreto de 5 de abril de 1854, y tener por consiguiente los Gobernadores, la intervención que determina, ó bien han de ceñirse estos á lo que establece la ley de 28 de noviembre de 1855, en sus artículos 65 y 69, en virtud de los cuales corresponde á los Ayuntamientos hacer dichos nombramientos, y su aprobación á las Diputaciones provinciales. — En su vista, y considerando que así por ser posterior la ley de 28 de noviembre de 1855 al Real decreto de 5 de abril de 1854, como porque una ley es superior siempre á las disposiciones de un Real decreto, las de 5 de abril quedaron derogadas; procede que se diga al Gobernador de Málaga que se arregle en el punto que consulta á la ley de Sanidad, excepto en la parte que compete á las Diputaciones provinciales la aprobación de los nombramientos que se hagan por los Ayuntamientos, cuya aprobación deberá hacerse por los Gobernadores, por cuanto aquella disposición fué dictada en armonia con la ley restablecida de 5 de febrero de 1825, que hoy se halla nuevamente derogada, sustituyéndola la vigente de 8 de enero de 1845.

Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con el preinserto informe, de su Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, y como medida general que debe servir de regla en adelante.

De la de S. M., comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. E. para los propios fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de junio de 1859. — El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de enero último, esta Dirección general ha señalado el día 9 de marzo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de segundo orden de Andújar á Torredonjimeno, comprendido entre las viñas del General Serrano y el

de Moya, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 632.264 rs. 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y unonómicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 34.000 reales vn., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 3000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 300 rs.

Madrid 1.º de febrero de 1860. — El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de entera del anuncio publicado con fecha 1.º de febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del trozo de carretera de segundo orden de Andújar á Torredonjimeno, comprendido entre las viñas del General Serrano y el pilar de Moya, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras del referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En la villa de Madrid á treinta y uno de enero de mil ochocientos sesenta.

El señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia de la misma; habiendo visto estos autos seguidos á instancia de don Ildefonso Hernandez, de esta vecindad como testamento de doña Dolores Tejero con don Ricardo Mira, sobre pago de maravedises, dijo:

Resultando que don Ricardo Mira remató con fecha veintidos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, ante el señor Juez de primera instancia de la ciudad de Málaga, un cortijo llamado de Velez Galviz, término de Periana, una haza llamada de don Matias, en el suelo de Macha-raviaga, una suerte de tierra partido de las Pinuelas, otra suerte de viñas en el propio término, otra suerte de seis obradas al partido del Manuel y una casa en la villa de Macha-raviaga, todo en la cantidad de cincuenta y siete mil quinientos cinco reales, cuyas fincas procedian de la testamentaria de doña Dolores Tejero:

Resultando que por convenio particu-

lar con don Ildefonso Hernandez, testamento de dicha señora, se comprometo á satisfacer diez mil reales mas, fijándose el precio de la venta en sesenta y siete mil quinientos cinco reales:

Resultando por confesion del demandante que á cuenta de esta suma tiene entregados Mira, treinta y seis mil treinta y un reales:

Resultando que demandado por el resto, ó sean treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro reales, no se ha presentado á excepcionar cosa alguna, á pesar de habersele hecho en persona de emplazamiento.

Resultando que durante la sustanciacion de los autos, ha satisfecho el mismo deudor veinte mil reales mas, por cuya razon en el escrito el actor, alegando de bien probado, ha reducido su reclamacion á once mil cuatrocientos sesenta y cuatro reales:

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion:

Considerando que la obligacion al pago se halla justificada por el testimonio del remate presentado en autos:

Considerando que Mira no ha acreditado tener satisfecha la cantidad que se le reclama,

Su senioria debia condenar y condena á don Ricardo Mira al pago, dentro del término de quinto día, de la cantidad de once mil cuatrocientos sesenta y cuatro reales, que aparece ser en deber á la testamentaria de doña Dolores Tejero, y en todas las costas. Y por esta sentencia definitiva que se publicará en el Diario, Gaceta y Boletín, conforme á lo que previene el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveyó, mandó y firmó. — Luis Alarcon. — Jacinto Revillo. — 78.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma, licenciado don Fermín Gutierrez y Gómara, se saca á la venta en pública subasta por término de diez días, dos casas unidas por sus accesorias ó parte posterior respectiva, pertenecientes al consurso de acreedores de don Eugenio Joaquin de Ahumada, situadas en esta capital, en las calles del Rollo y de Madrid, Duque de Nájera y del Sacramento, y señaladas con los números 4 antiguo, y 2 moderno por la primera calle, por la de Madrid con el número 3 nuevo, por la del Duque de Nájera con el número 3 antiguo y 3 moderno, y por la del Sacramento con el número 6 nuevo, manzana 183, las cuales tienen de sitio 12.914 pies cuadrados superficiales, de los que son descuento 940 5/8 pies de área plana que ocupa una cochera situada en la calle del Sacramento, por ser de pertenencia ajena, más no lo edificó sobre ella; y hecha dicha deducción, queda reducido el sitio á 11.975 5/8 pies de la misma medida, cuyas casas están tasadas por el Arquitecto de la Academia de San Fernando, don Juan José Alzaga, en la cantidad de 989.850 rs. 17 maravedises vellon, advirtiéndose que las cargas que tiene se han de dar reducidas y libres para el comprador, á excepcion de las ordinarias; que su precio ha de ser al contado y que la aprobacion de las posturas y remate se prestará por los síndicos del concurso, á los diez días de su realizacion, si, dada cuenta á los acreedores en junta general, fuere por estos aprobado, y para su remate se ha señalado el día 29 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia del espresado Juzgado de Lavapiés, sita en el piso bajo de la territorial. Los que quieran enterarse de los títulos y antecedentes de dichas casas, podrán pasar á la Escribanía del referido actuario, que la tiene en la plazuela del Biombo, número 2, piso bajo, donde se les manifestarán y admitirán las posturas que se hagan, así

como en el acto del remate, siendo arregladas.

Madrid 15 de febrero de 1860. — Licenciado Fermín Gutierrez Gómara. — 93.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Pelayos.

Por disposicion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se anuncia nuevamente la vacante de guardia municipal de montes de este distrito municipal, con la dotacion de 2500 rs. vn. anuales, segun lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 6 de julio de 1845, para que los que aspiren á obtener dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en el término de un mes desde la fecha hasta el 18 de marzo próximo, en la Secretaria de este municipio, en cuyo día se proveyerá dicha plaza, siendo preferidos los licenciados del ejército que sepan leer y escribir, presentando dichas solicitudes documentadas.

Pelayos 15 de febrero de 1860. — El Alcalde, Antonio Redondo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PASTOS.

Se saca á pública subasta estrajudicial, el arrendamiento de dos dehesas, en Estremadura, provincia de Cáceres, tituladas Iguera de Cortes, sita en Malpartida de Cáceres y Espadero, en término de Cáceres. La subasta se verificará el día 8 de marzo de 1860, de diez á doce de la mañana, simultáneamente en Madrid, Cáceres y Segovia. El pliego de condiciones estará desde hoy de manifiesto en los puntos en donde tendrá efecto dicha subasta, á saber: En Madrid, calle de Hortaleza, número 38, cuarto segundo, habitacion de don Laureano Blasco, en Cáceres, casa de don Manuel María Muro y en Segovia casa de don Eusebio Blanco, en la calle Real. 86.

En la noche del dos del corriente, fueron robadas de la dehesa de Macadino, en el partido judicial de Bermillo de Sayago, una yegua de seis años, pelo rojo acaramelado, crin y cola dorada, una esquila grande en la frente que le baja al hocico y coge ambos labios, con rozadura en las manos, de los grillos; siete cuartas de alzada y cuatro de los, premita del contrario. Un potro de un año, hijo de la misma, pelo negro, estrellado como la madre, calzado de un pie, alzada seis cuartas y media. Al que diere razon de ellas á Manuel Mateos, vecino de Escudro, se le abonará el hallazgo. — 100.

ILUMINACIONES PUBLICAS.

En la calle del Luciente número 11, cuarto principal, se ha establecido un gran depósito de guirnaldas, banleras, ramos con sus jarrones y coronas, para iluminaciones, globos de varias dimensiones, harinas con vasos de distintos colores y flameros con sus jarrones y pedestales. 101.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puerta núm. 19, esq. in á la Corredora Baja de San Pablo. MADRID: — 1860.